



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LADY YAMILE BETANCUR QUIRAMA
RADICACIÓN: 2020-00254

Sería del caso reanudar el proceso y continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque mediante escrito enviado al correo electrónico institucional el 1 de agosto de 2022, por la apoderada de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, solicita la terminación del proceso por la cancelación de las cuotas en mora, visto a folios 76 a 78.

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

«**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)»

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el escrito de terminación lo presenta la apoderada de la parte demandante, quien tiene la facultad para recibir y quien manifiesta que le han sido canceladas las cuotas en mora objeto de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LADY YAMILE BETANCUR QUIRAMA**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y prácticas. Por Secretaría, **OFÍCIESE** a quien corresponda.

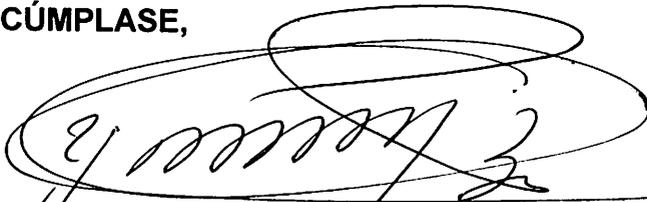
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LADY YAMILE BETANCUR QUIRAMA
RADICACIÓN: 2020-00254

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE del documento que sirvió como título base de la ejecución, a cargo de la parte demandante, los cuales serán devueltos a la entidad bancaria demandante con la constancia que la obligación continua vigente a su favor.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **DISPÓNGASE** el archivo definitivo del proceso ejecutivo hipotecario. Háganse las anotaciones respectivas.

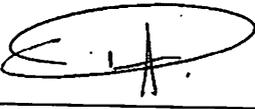
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ
2

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 40** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 12/08/2022.


Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria